

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/037/2017

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 31 DE ENERO DE 2017. -----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 31 de enero de 2017, presentado electrónicamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0119; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con **número de folio 00016717**, la cual se hizo consistir en: *“Se solicita el archivo en electrónico que contenga la evidencia del presupuesto aprobado para el ejercicio 2017”*. -----

--- De lo anterior, se tiene que la parte recurrente señala al Ayuntamiento de Ensenada como Sujeto Obligado, no obstante, del contenido del folio de la solicitud, se advierte que quien reúne dicho carácter es el Instituto Estatal Electoral de Baja California; por lo que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 18 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; se estima que habrá de considerarse que, el sujeto obligado en contra del cual se promueve recurso de revisión, habrá de ser la **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**.-----

--- Por otro lado, se advierte que la parte recurrente no precisa la razón de la interposición del recurso; siendo que conforme a lo establecido en la fracción VI, del artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el recurso, debe contener: **“Las razones o motivos de inconformidad”**; por lo que, ante la ausencia de tal requisito; conforme a lo previsto en el artículo 138 de la misma Ley, se estima necesario el que **se le prevenga al recurrente para el efecto de que subsane dicha omisión**. -----

--- En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 137, fracción VI, 138, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 25 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** Se tiene preventivamente al promovente, interponiendo recurso de revisión, en contra del Sujeto Obligado, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, respecto de la solicitud de acceso a la información pública que refiere en su escrito; reservándose acordar sobre la admisión del medio de impugnación, hasta en tanto se cumpla con la prevención que se le formula.-----

--- **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 25, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; se **PREVIENE** al promovente del recurso, para que en un plazo que no podrá exceder de **05 días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, subsane la omisión a la que se hace referencia; **precisando las razones o motivos de inconformidad**; apercibiéndole en el sentido de que, de no dar cumplimiento a la prevención, el Recurso de Revisión será desechado. -----

--- **TERCERO:** Se asigna al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/037/2017**, debiéndose proceder a la integración del mismo, con las constancias relativas; cuya tramitación habrá de corresponder a la Ponencia del suscrito.-----

--- **CUARTO:** Se tiene como medio electrónico de la parte recurrente, para oír y recibir notificaciones, el proporcionado en su escrito; en consecuencia, todas las determinaciones que deban notificársele a la misma, se le realizarán a través de aquél; sin detrimento de que en el momento en que se haga permisible, las mismas se realicen a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

--- **QUINTO:** Notifíquese.-----

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA